

Derecho de petición - impulso proceso - radicado 2019 - 00418 -00

elias guerra royerero <eliasguerraroyero@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 15:41

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

WILLIAN RECURSO.pdf;

Solicitud de impulso procesal.

Señor juez.
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla.
E.S.D.

Asunto: Derecho de petición de información sobre el proceso de la referencia.
Marco Legal: Art. 23 C.P. Art. 13 y ss., de la Ley 1755 de 2015.
Referencia: Demandante: William Santamaría Pinzón. 91225446.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Radicado: 08001-31-05-013-2019-00418-00

Elias Matiu Guerra Royero, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente escrito, para solicitarle se le dé impulso al proceso ordinario laboral, en seguridad social, promovido por el señor William Santamaría Pinzón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.225.446, expedida en Bucaramanga, contra la Administradora Colombiana de Pensiones teniendo en cuenta que, tanto al demandante como al suscrito no se nos ha notificado por ningún medio de comunicación los trámites procesales para la fijación de la fecha de la audiencia, la cual, a través del presente escrito se solicita.

Es de anotar que la demanda fue subsanada en atención al auto de trámite, de fecha 13 de diciembre de 2019, la cual fue admitida mediante auto de trámite, de fecha enero 31 de 2020. Autos que anexo con la presente petición para constancia de la última actuación procesal.

De usted, Señor Juez,

Atentamente.



Elias Matiu Guerra Royero.
C.C. No. 8.680.127 de Barranquilla.
T.P. No. 127.635 del C.S.J.

Recibo Notificaciones a mi correo electrónico: eliasguerraroyero@hotmail.com
El demandante a su correo electrónico: wsantamp@gmail.com

Copia al demandante a su correo electrónico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001310513-2019-00418-00

DEMANDANTE: WILLIAM SANTAMARIA PINZON

DEMANDADO: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA -
CONTROVERSIA - SEGURIDAD SOCIAL

Señor Juez:

A su Despacho la demanda referenciada, informando a usted que la misma nos correspondió por reparto de la oficina judicial de esta ciudad, encontrándose debidamente radicada. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2019

ROXI PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, estudiada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado la insatisfacción de ciertos requisitos de orden procesal para la procedencia de su admisión, en la medida de inobservar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T.S.S, artículo que dispone... *"la demanda deberá contener...6° lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"*. Considera el Despacho que las pretensiones deben ser numeradas por separado, esto es, en orden cronológico. Al otorgar el acápite respectivo, puede advertirse que la petición de declaraciones se numeran en la demanda del 1 al 3, y las condenatorias del 4 al 8, cuando lo correcto sería que las condenatorias se numeren cronológicamente por separado de la 1 en adelante, lo que no acontece.

Lo anterior hará que la demanda se devuelva a la demandante por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los términos indicados en este proveído, so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que el demandante subsane los yerros anotados a su demanda.

Para los fines procesales es conveniente que al momento de la subsanación, se haga la presentación de la demanda subsanada de manera íntegra así como el acompañamiento de una copia de la misma para efectos de traslado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1) DEVUELVASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor WILLIAM SANTAMARIA PINZON contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y AFP

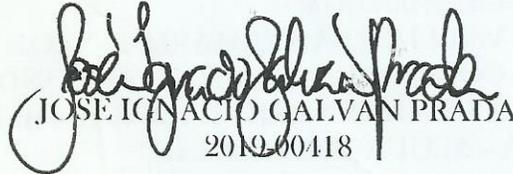
COLFONDOS S.A., por el término de cinco (5) días para que subsane el yerro anotado en precedencia.

2) ORDENESE al demandante hacer la presentación de la demanda subsanada de manera íntegra, así como el acompañamiento de una copia de la misma para efectos de traslado.

3) TENGASE al Dr. ELIAS GUERRA ROYERO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

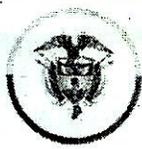
EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2019.00418

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.
Teléfono: 3885156 Ext. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



| |
|--|
| Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla Día <u>24</u> Mes <u>01</u> Año <u>2020</u> Notificado por el Estado N° <u>0000000000</u> La Providencia de fecha <u>Día 13</u> Mes <u>12</u> Año <u>2020</u> El Secretario <u>[Signature]</u> |
|--|



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-05-013-2019 - 00418-00

DEMANDANTE: WILLIAM SANTAMARIA PINZON

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA -
CONTROVERSIA EN SEGURIDAD SOCIAL

Señor Juez:

A su Despacho la demanda referenciada, informando a usted que el demandante subsanó la misma conforme a se ordenó en auto que antecede. SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, 31 de enero de 2020

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, puede constatarse que la demanda referida, con la subsanación realizada por el actor dentro del término conferido para ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.SS, cumpliendo con el requisito de demanda en forma; será del caso ordenar su admisión y correr traslado de esta a las demandadas por el termino de ley.

Así mismo, para darle cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

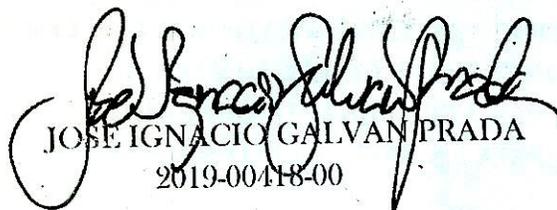
1º) ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor WILLIAM SANTAMARIA PINZON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., representadas legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA y/o quienes hagan sus veces respectivamente, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

2º) CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A por el término de diez (10) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

3º) NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2019-00418-00

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4.

Teléfono: 3885156 Ext. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



| | |
|--|--|
| Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla | |
| Día <u>03</u> Mes <u>02</u> Año 2020 | |
| Notificado por el Estado No <u>015</u> | |
| La Providencia de fecha Día <u>31</u> Mes <u>01</u> Año 2020 | |
| El Secretario <u>[Signature]</u> | |